

RE: RESPUESTA PREVIO A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2025_2891480 - C.C. 71653288 - RAD: 05045310500220230024300

Desde Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Apartadó <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 10/03/2025 1:00 PM

Para comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Buenas tardes.

Se acusa recibido.

IMPORTANTE: De manera respetuosa se le informa que todo lo relacionado con "**demandas nuevas y memoriales de estas demandas**", deben ser cargados por la plataforma SIUGJ, a excepción de los procesos ejecutivos conexos, mismos que deben ser remitidos al correo electrónico del despacho judicial que conoció del proceso originario.

En la parte inferior de este mensaje se comparten los QR por los cuales puede acceder a la información del nuevo Sistema de Gestión Judicial (SIUGJ), que se empezó a utilizar en este juzgado desde el 15 de agosto de 2024, conforme lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Circular CSJANTC24-42.

Adicional a ello se solicita amablemente que todas las solicitudes que carguen a través del Siugj (*Reiterando que solo por esta plataforma se carga lo relativo a las demandas ingresadas desde el 15 de agosto de 2024*), sean ingresadas como memorial, independiente del trámite Ej: Recursos, subsanaciones, notificaciones, etc; es decir, no categoricen el memorial.

Lo anterior, para que el flujo que se desarrolla internamente dentro de la plataforma no sufra alteraciones y se pueda cargar sin inconvenientes en el expediente y poder dar trámite célere al mismo.

Por último, se les informa que, los procesos antiguos tramitados con anterioridad al 15 de agosto de 2024, se siguen manejado a través de Justicia XXI Web Tyba (*hasta que sean migrados al Siugj*) y, tanto las notificaciones efectuadas por estados electrónicos de Tyba, como en estados electrónicos del Siugj, serán cargados al Micrositio Web que este juzgado tiene en la pagina de la Rama Judicial.

Así mismo y como se expuso en precedencia, los **PROCESOS EJECUTIVOS CONEXOS** no se tramitarán por Siugj, razón por la cual los mismos se deben enviar al correo electrónico del juzgado que tramitó el proceso originario y este proceso se sigue manejado por **Justicia XXI Web Tyba**.

Cordialmente,

Jair León

Citador

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

Correo electrónico: j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 103b No 98-48 oficina 111 Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, barrio Chinita, Apartadó Antioquia.

En los presentes enlaces puede acceder a consultar los procesos, providencias, traslados, etc.:

Micrositio Rama Judicial:

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?>

[p_1_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesales](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_1_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesales)

[Portlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_actio](#)
[n=filterCategories&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortle](#)
[t_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&_co_com_avanti_efectosProcesales](#)
[_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=7274213](#)

TYBA:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

SOPORTE TÉCNICO VIRTUAL USUARIO



 **Lunes a viernes**

 **11:30 a.m. a 12:30 p.m.**

Te invitamos a conocer el Sitio Oficial del SIUGJ en:

Link aquí 

<https://siugj.ramajudicial.gov.co> 

INMERSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SIUGJ



 **Lunes a viernes**

 **3:00 p.m.**

Te invitamos a conocer el Sitio Oficial del SIUGJ en:

Link aquí 

<https://siugj.ramajudicial.gov.co> 

De: Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 12:27 p. m.
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Apartadó <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Certificado: RESPUESTA PREVIO A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2025_2891480 - C.C. 71653288 - RAD: 05045310500220230024300

**CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™**
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

**certimail**
Powered by RPost®

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales.**

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: “Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)”.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso

Proceso N°: 05045310500220230024300
Demandante: LUIS FERNANDO SILVA
Identificación: 71653288
Oficio N°: 130 del 1/31/2025
Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales
Subproceso de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

 RPOST® PATENTADO

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2025

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Calle 103B No. 98 - 48

Apartado, Antioquia

Referencia:

Proceso N°: **05045310500220230024300**

Demandante: **LUIS FERNANDO SILVA**

Identificación: **71653288**

Oficio N°: **130 del 1/31/2025**

Tipo trámite: **Requerimiento judicial**

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 me permito dar respuesta al oficio 130 de fecha 1/31/2025 remitiendo certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes, correspondiente a **LUIS FERNANDO SILVA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **71653288**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna.

Cordialmente,



LUDY SANTIAGO SANTIAGO

DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES

COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: Imrativaa – profesional I - DPJ

Aprobó: clblancoa - Profesional Master

Bogotá, 07 de marzo de 2025

Señores
DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES
R. I. 2025_3224068

Referencia: Radicado No. 2025_2891480 del 21 de febrero de 2025
Ciudadano: LUIS FERNANDO SILVA
Identificación: Cédula de Ciudadanía N° 71653288
Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

Respetados señores,

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de atender el Requerimiento Judicial, proferido por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO, del 31 de enero de 2025, bajo Radicado N° 05045-31-05-002-2023-00243-00, mediante el cual ordena:

En atención a lo anterior, esta agencia judicial ordena requerir a COLPENSIONES, para que emita el correspondiente cálculo del título pensional de conformidad con los parámetros establecidos en la sentencia del 27 de noviembre de 2024 proferida por el H. Tribunal Superior de Antioquia-Sala Laboral y ponerlo a disposición de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. para su respectivo pago.

Se evidencia Sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO, en proceso ordinario bajo Radicado N° 05045-31-05-002-2023-00243-00, donde se ordenó:

SEGUNDO: SE CONDENA a la accionada **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en un periodo máximo de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el título pensional por el periodo laborado y no cotizado por el señor **LUIS FERNANDO SILVA**, entre el 07 de marzo de 1986 al 18 de mayo de 1992.

Así mismo se evidencia que la anterior decisión fue modificada en segunda instancia por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA – SALA LABORAL, en sentencia del 27 de noviembre de 2024, donde se resolvió:

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

1.1. SE MODIFICA el numeral segundo de la parte resolutive del fallo, en el sentido de que, para la liquidación del título pensional, se tomará el salario mínimo legal mensual vigente de la fecha de corte, es decir el devengado en el año 1992, en lugar de los salarios mínimos anuales allí dichos.

Dado lo anterior, se procedió a realizar la liquidación del cálculo actuarial por los tiempos omisos, a cargo del empleador AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., con NIT 890930060, comprendidos desde el 07/03/1986 al 18/05/1992, en la herramienta www.soyactuario.com.co generando la referencia de pago No. 65190, la cual tiene dos fechas límite de pago:

La primera para el 31/03/2025 y la segunda para el 30/04/2025.

El cálculo actuarial, se realizó conforme con lo dispuesto en el Decreto 1296 del 25 de julio de 2022, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la resolución 0728 del 19 de mayo de 2023, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se modifican los artículos 2.2.4.4.3 y 2.2.4.4.4. y se adiciona el Capítulo 11 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, Decreto Único Reglamentario por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, que indica que los Cálculos Actuariales de empleados que tengan periodos omisos al Sistema General de Pensiones, serán generados únicamente en la herramienta www.soyactuario.com.co a partir del 1 de junio de 2023.

El pago puede realizarse de dos maneras:

- A través de título judicial, constituido en el despacho judicial: Es importante destacar que en caso de que no sea posible el pago de los aportes por medio de los comprobantes de pago remitidos, se deberá constituir título judicial por parte del juzgado, para que el mismo sea reclamado por Colpensiones.
- Directamente por el empleador: Es de indicar que con dicha referencia el empleador puede ingresar a su operador PILA y, a través de la planilla tipo "z" podrá realizar el pago total del cálculo actuarial, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 728 de 2023, los pagos de la planilla Z deberán realizarse completos y no permite pagos parciales o división de planilla.

Por último, se pone en conocimiento que de acuerdo a la normatividad Vigente y en aras de proteger los recursos de la seguridad social administrados por esta

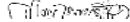
entidad, hasta que el empleador omiso no efectuó el respectivo pago, Colpensiones no podrá realizar el cargué de los periodos en la historia laboral del afiliado.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Atentamente,



MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes

Elaboró: Juvenal Hernando Osorio Ferrer – Profesional 1- en misión de UT COLTEMP HQ5. 
Revisó: Wilson Orlando Garzon Carreño - Profesional Master 7 
Aprobó: Sandra Lilian Jiménez Beltrán - Profesional Master 7 

Apreciado aportante

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.11.5 del Decreto 1296 de 2022, se ha generado la presente autoliquidación de cálculo actuarial de acuerdo con la información suministrada por usted bajo la gravedad de juramento, al señalar que dicha información que proporcionó para la elaboración del cálculo actuarial es veraz, así como la descripción de los hechos que ocasionaron la omisión a los pagos a pensiones para usted como independiente o para los trabajadores a su cargo.

Es importante resaltar que el valor total del cálculo actuarial generado, deberá pagarse antes de la fecha indicada en la liquidación para cada uno de los plazos, de lo contrario, deberá actualizar un nuevo cálculo actuarial a través del siguiente procedimiento:

- Ingresar a la herramienta de cálculo actuarial.
- En el menú principal ingresar a la opción de "Histórico de cálculos realizados".
- En el campo buscar, ingrese el número de referencia de pago.
- Una vez se visualice en la pantalla el cálculo actuarial de clic, en el botón "recalcular", de manera automática se actualizarán las fechas y valores a pagar por el cálculo actuarial.
- Con esta actualización podrá realizar el pago a través del operador PILA de su preferencia.

Una vez usted realice el pago a través de los operadores PILA, la administradora de pensiones iniciará el ciclo de validación, aplicación y actualización de la historia laboral, por lo que, usted como trabajador independiente o para los trabajadores a su cargo, podrá verlo reflejado en la historia laboral del afiliado, en un término máximo de 90 días. Si requiere más información por favor comuníquese directamente con la administradora de pensiones a la cual realizó el pago.

De igual forma, considerando que el cálculo actuarial se realizó por autoliquidación y con información brindada por el aportante o trabajador independiente bajo la gravedad de juramento, la administradora de pensiones se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier novedad laboral de relación afiliado- empleador reportada y no cobrada y/o actualización del ingreso base de cotización reportado, tanto anterior como posterior a la expedición del presente documento.

Recuerde que los pagos realizados por cálculo actuarial no cubren el pago de la prima del seguro previsional que aseguran los riesgos derivados de la invalidez y sobrevivencia, por lo tanto, si usted como trabajador independiente o para los trabajadores a su cargo, realizó un pago de cálculo actuarial cuando ya se había materializado alguna de estas situaciones, no podrá solicitar una pensión, sino que deberá acercarse a la administradora de pensiones a la cual realizó el pago, para que le indique el procedimiento a seguir.

* 1 Artículo 2.2.8.11.3. Decreto 1296 de 2022, "(...) Los empleadores o trabajadores independientes que incurran en omisión a la vinculación al Sistema General de Pensiones deberán solicitar a la Administradora de Pensiones a la cual se encuentren afiliados, la liquidación de cálculo actuarial por el término de la omisión, si transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se debió reportar tal novedad, no la hubiesen reportado. "(...)"

Liquidación cálculo actuarial por omisión

Tipo de identificación del aportante	NIT
Número de identificación del aportante	890930060
Nombre del aportante	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

Datos del afiliado a pagar

Tipo de identificación del cotizante	CC
Número de identificación del cotizante	71653288
Nombre del cotizante	LUIS FERNANDO SILVA
Fecha de nacimiento	01/12/1959
Género	MASCULINO
Administradora de pensiones a pagar	COLPENSIONES
Semanas antes de la omisión	0

Referencia de pago

55229

Peridos de omisión

Fecha inicial de la omisión	Fecha final de la omisión
7/03/1986	18/05/1992

Fechas limites proyectadas para pago

Pago primera fecha limite: 31/03/2025 (para pago dentro del horario bancario)	
Subtotal	\$ 73.614.600
Valor aplicado a la cuenta	\$ 0
Valor no aplicado a la cuenta	\$ 0
Total a pagar	\$ 73.614.600
Pago segunda fecha limite: 30/04/2025 (para pago dentro del horario bancario)	
Subtotal	\$ 74.101.700
Valor aplicado a la cuenta	\$ 0
Valor no aplicado a la cuenta	\$ 0
Total a pagar	\$ 74.101.700

*Despues de esta fecha, el cálculo actuarial se desactualizará y se deberá realizar una actualización antes de realizar el pago, por ende la clave no se podrá usar.

Aclaraciones:

- Este pago podrá verlo reflejado en la historia laboral del afiliado, en un término máximo de 90 días.
- De acuerdo con el decreto 1296 de 2022 y anteriores, el cálculo actuarial no contempla el pago de seguro previsional, por ende, no tiene cobertura de siniestros de invalidez y sobrevivencia.
- Las administradoras de pensiones se reservan el derecho de recibir el pago o devolver los valores pagados por usted con este cálculo actuarial, si se evidencia el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el decreto 1296 de 2022